

Popayán, 18 de noviembre de 2.020.- Desde casa informo a la señora Juez que se requiere el impulso de este proceso. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Auto No.737.

Popayán, veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).-

Radicación 2019-00406-00
Proceso: *Liq. Soc. Conyugal*
Demandante: *Sirley Paola Medina Ante*
Demandado: *Jeison Manuel Velasco Mera*

Teniendo en cuenta que la parte pasiva dentro de la presente actuación liquidatoria, se hizo parte en este proceso y ejerció su derecho de defensa a través de apoderada judicial, sin que hubiera colocado algún medio exceptivo, este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 6° del artículo 523 y 521 del C.G.P., dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de fechas de acuerdo al agendamiento que para el efecto lleva el juzgado;

Por lo anterior el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán,

DISPONE:

Primero.- FIJAR el día *dieciocho (18) de enero del año 2021 a las 9 a.m.*, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de este proceso.

Segundo.- ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, allegando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del *artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas* en el evento de que no obraren en el expediente; inventarios que deberán presentarse por escrito a la audiencia a través del correo institucional para adjuntarse al expediente.

Denotando que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 501 del código general del proceso, el inventario podrá ser elaborado de común acuerdo entre las partes indicando los valores que le asignen a los bienes.

Tercero.- RECONOCER PERSONERIA a la doctora FRANCY ELENA RAMOS MERA, abogada titulada en ejercicio, para que represente a la parte demandada en la forma y términos del poder a ella conferido.

Cuarto.- EXHORTAR a los sujetos procesales den cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 2020, en especial remitir un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al juzgado.

QUINTO. - Notifíquese esta decisión como lo establece el artículo 9° del decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

vzm

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42cb2212407ac012754402dd19a237ee4a739bf4fa37835d717688b75fc197d

2

Documento generado en 20/11/2020 09:23:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>